

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial**, San Salvador, a las quince horas con dos minutos del uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**I.** En fecha 26/11/2021, se recibió la solicitud de información número 563-2021, mediante la cual la señora XXXXXXXXXXXXXXX requirió vía electrónica:

“Cuál es la normativa nacional, así como las disposiciones internas del Organismo Judicial, que visualicen su estrategia en la lucha contra la corrupción.

Cuál es la normativa nacional, así como las disposiciones internas del Ministerio Público, que visualicen su estrategia en la lucha contra la corrupción. Disposiciones y prácticas interinstitucionales entre el Organismo Judicial y Ministerio Público, para la lucha contra la corrupción.

Cuáles son los instrumentos internacionales que aplican para su estrategia en la lucha contra la corrupción.

Cuáles son las prácticas interinstitucionales que cuentan para su estrategia en la lucha contra la corrupción.

Cuál es la jurisprudencia que aplican en su estrategia en la lucha contra la corrupción.

Así también les agradezco su apoyo en proporcionarnos copia digital de los documentos correspondientes” (sic).

**II.1.** Por medio de resolución con la referencia UAIP/563/RPrev/1453/2021(1) de fecha 29/11/2021, se previno a la ciudadana que debía firmarla solicitud de información, presentar un documento de identidad y finalmente, aclarar ciertos puntos relacionados con su petición, en virtud que son exigencias que hace la Ley de Acceso a la Información Pública, a fin de dar trámite a las solicitudes de información.

**2.** Es así que, en esta fecha la ciudadana por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes de Información, expresó: “Respetadas autoridades, reciban un cordial saludo. Agradezco su afable comunicación, al respecto declino mi solicitud y agradezco los enlaces enviados, Muy respetuosamente” (sic).

Considerando:

**III.** La solicitante al responder la prevención, no se refiere directamente a la figura del desistimiento, pues expresa: "...declino mi solicitud", sin embargo, esta Unidad entiende que esta declinatoria se refiere específicamente a esta figura procesal.

El desistimiento se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una determinada actuación (Jaime Azula Camacho, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Edit. Temis, 2002, P. 386).

Asimismo, el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la pretensión incoada, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente.

Se advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública no está regulada la figura del desistimiento; sin embargo, a partir del 13/02/2019, entró en vigencia la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la cual fue promulgada por medio de Decreto Legislativo n° 856 de fecha 15/12/2017 y publicado en el Diario Oficial n° 30, tomo 418 de fecha 13/02/2018, y establece en su art. 163: "La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen,...".

En tal sentido, haciendo una aplicación de esta ley, el art. 115 LAP dispone: "Todo interesado podrá desistir de su petición o recurso. También podrá renunciar a su derecho, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico..." y el inciso segundo del art. 116 LPA, establece: "La Administración aceptará de inmediato el desistimiento o la renuncia del interesado, salvo que en el procedimiento hubieran intervenido otras personas, en cuyo caso se les dará a conocer el desistimiento o la renuncia para que en el plazo de diez días se pronuncien al respecto".

**IV.** En virtud de lo anterior y de los arts. 115, 116 y 163 de la LPA y siendo que en el presente caso la persona que solicitó la información, ha expresado que "declina de su solicitud", procede declarar el desistimiento de la petición planteada en fecha 26/11/2021, en el expediente de acceso número 563-2021.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 115, 116 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se resuelve:

1) Tener por desistida la solicitud de información planteada por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en fecha 26/11/20201, registrada con la referencia 563-2021.

2) Archívese el presente expediente.

3) Notifíquese.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.